Se adiciona un párrafo segundo al artículo 6, y se reforma la fracción IV del artículo 19, de la Ley sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima.

DECRETO NO. 64

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- *Que mediante oficio número 453/015, de fecha 08 de diciembre del año 2015, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, una iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar un párrafo segundo al artículo 6, y reformar la fracción IV del artículo 19, de la Ley sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima.*

SEGUNDO.- *Que los integrantes de estas comisiones dictaminadoras coincidimos con el iniciador, en el sentido de que es necesario impulsar acciones relativas a sensibilizar a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en pro de la defensa y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.*

Lo anterior, estamos convencidos abonará a inhibir conductas discriminatorias hacia este sector social tan importante para todos, considerando que su riqueza cultural es un valuarte importante para la identidad de nuestra Nación.

Que la necesidad de reformar la Ley en comento, tiene por objeto que como parte de la política social en el Estado a favor de la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior es así, toda vez que efectivamente el marco normativo que regula la materia indígena, debe estar en constante evolución acorde a las necesidades que la sociedad demanda.

En ese sentido, es necesario, no únicamente tener una legislación de vanguardia, si no que los aplicadores de la misma, en este caso las autoridades de los tres órdenes de Gobierno sean Servidores Públicos sensibles y capacitados en el trato y aplicación de políticas públicas, así como en la efectiva tutela de los derechos humanos a favor de las personas indígenas en el Estado.

Lo anterior, en concordancia con un marco legal adecuado sin dudas, generará mejores condiciones en el ejercicio de los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas en el Estado, acción con la que los integrantes de estas Comisiones coincidimos.

Sin embargo, estas Comisiones dictaminadoras hacemos uso de la facultad conferida por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, a efecto de proporcionar una mejor redacción al párrafo segundo del artículo 6 y el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 19 propuestos por el iniciador, para incluir la palabra "dirigidas" para que se entienda con claridad y propiedad que las acciones de difusión, sensibilización, y capacitación van dirigidas a los servidores públicos.

Con la aprobación de la presente iniciativa, se busca generar una cultura de respeto y protección de los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, en los Servidores Públicos de todos los niveles de Gobierno, con lo que se estará en condiciones de lograr una efectiva tutela de tales derechos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 64

***ARTÍCULO ÚNICO**.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 6, y se reforma la fracción IV del artículo 19, de la Ley sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima para quedar como sigue:*

Artículo 6.- …

Será responsabilidad del Estado emprender acciones de difusión, sensibilización y capacitación dirigidas a los servidores públicos de los diversos órdenes de gobierno sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales de los que México es parte, está Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 19.- …

I. a III. …

IV.** Generar la participación integral de los sectores público y social del Estado y la Federación para impulsar el desarrollo de los pueblos indígenas**.

Asimismo, emprender acciones de difusión, sensibilización y capacitación, dirigidas a los servidores públicos de los diversos órdenes de gobierno sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales de los que México es parte, esta Ley y demás legislación aplicable;

V.** a **X. …

TRANSITORIO:

***ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".*

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 26 veintiséis días del mes de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. NICOLAS CONTRERAS CORTES

PRESIDENTE

DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS

SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA

SECRETARIA